

CIRCULAR, DE 22 DE JUNIO DE 2023, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO, POR LA QUE SE REALIZAN ACLARACIONES EN RELACIÓN A LA FORMA DE ABORDAR LA ORGANIZACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDENACIÓN DE LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en sus artículos 25.5, para la Educación Secundaria Obligatoria, y 34.4, para el Bachillerato, la posibilidad de que los centros educativos limiten la elección de materias por parte del alumnado cuando haya un número insuficiente de las mismas, determinado éste a partir de criterios objetivos establecidos previamente por la Administración educativa correspondiente.

En este sentido y de conformidad con el artículo 9.5 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha recogido en el artículo 10.6 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obligación de los centros de ofertar la totalidad de las opciones correspondientes al apartado segundo del citado artículo en lo referente a diez materias de las que el alumnado cursará tres en cuarto curso, pudiendo limitar su impartición si el número de solicitudes es inferior a quince. Asimismo, en el caso de Bachillerato, en consonancia con el artículo 8.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge la posibilidad de limitar en su artículo 9.8 la elección de materias y vías en la etapa de Bachillerato por parte del alumnado cuando haya un número insuficiente.

Con fecha de 30 de mayo de 2023 la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional prescribe las respectivas Órdenes por las que se desarrollan los currículos correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 104 de 02 de junio de 2023). Estas Órdenes establecen como criterio objetivo que los centros docentes podrán limitar la elección de materias por parte del alumnado cuando haya un número de solicitudes inferior a quince, aunque podrán ser impartidas si esta circunstancia no supone un incremento de la plantilla del profesorado del centro. La Orden de Educación Secundaria Obligatoria hace extensible esta limitación a la elección de materias optativas en todos los cursos de la etapa, no sólo a cuarto curso, y la Orden de Bachillerato limita la elección a las materias específicas de modalidad y a las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.

Ante esta posibilidad que tienen los centros docentes de limitar la elección e impartición de materias y siempre desde la consideración de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros para elaborar, aprobar y ejecutar su Proyecto educativo, reconocida en los términos del artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y del artículo 125 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	22/06/2023 10:39:05	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eU4N4G35D6CKYKT9X6HZ6NMVA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





de Andalucía, esta circular tiene por objeto establecer algunas aclaraciones al respecto a los centros docentes públicos, en aras de garantizar los intereses y necesidades formativas del alumnado, cuya elección de materias pretende una preparación especializada y el mejor desarrollo de la capacidad de este, de forma que la organización curricular en los centros no suponga una barrera que genere un detrimento en la atención al alumnado y, en definitiva, en la calidad de la educación. Esta circunstancia es especialmente evidente entre el alumnado que opta en los distintos niveles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato por las materias de Cultura Clásica, Latín, Griego y Dibujo Técnico. En esta última materia cuando el alumnado la pretende elegir como optativa de una modalidad no cursada en Bachillerato.

Es importante destacar que el alumnado andaluz tiene derecho a recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades, así como a una formación integral que tenga en cuenta su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación y la responsabilidad individual, tal y como prescribe el artículo 3.a) y e) del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Igualmente el primer deber del alumno es el estudio, tal y como recoge el artículo 2.a) del citado Decreto. Todo ello siempre orientado a favorecer el éxito escolar.

Por tanto, la organización curricular de los centros docentes debe fundamentarse teniendo presentes los principios de nuestro sistema educativo, entre los que se encuentra la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada y, además, debe orientarse para conseguir los fines del mismo, tales como la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

Los órganos superiores y directivos tienen el deber de impulsar y dirigir la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio. Así pues, procede dictar la presente circular en virtud de las competencias que otorga el artículo 5 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a los efectos de recordar a los órganos y unidades la aplicación de determinadas disposiciones relacionadas con la forma de abordar la organización de algunos aspectos de la ordenación de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y la configuración de la oferta formativa para el alumnado, estableciendo su interpretación a fin de que sean objeto de una aplicación homogénea en Andalucía, tal y como ampara el artículo 98.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Primero.- Los centros docentes ofertarán la totalidad de las materias optativas y opciones en los términos descritos en las normas curriculares correspondientes, permitiendo al alumnado la libre elección de las mismas de acuerdo a sus intereses y necesidades.

Segundo.- Con el objeto de garantizar los principios y fines de nuestro sistema educativo y de acuerdo con su autonomía, los centros docentes procurarán una organización curricular en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la que prime la elección por parte del alumnado de aquellas materias que se adecúan a su orientación académica y preparación especializada por encima de otras posibles organizaciones no ajustadas a criterios pedagógicos, máxime si el centro dispone de profesorado para impartir las materias y sin que ello suponga un incremento de la plantilla de docentes.

Tercero.- El profesorado impartirá aquellas materias correspondientes a su especialidad con carácter preferente, frente a otras posibles materias para las que tenga asignación en función de su especialidad con el objeto de posibilitar la elección e impartición de las materias elegidas por el alumnado. Todo ello según lo recogido en el Proyecto educativo del centro y siempre desde la consideración del principio de autonomía pedagógica y organizativa.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	22/06/2023 10:39:05	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eU4N4G35D6CKYKT9X6HZ6NMVA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Cuarto.- La Inspección educativa podrá realizar las acciones necesarias dentro del marco de sus funciones y atribuciones a través de lo contemplado en su Plan General de Actuación, para el asesoramiento tanto a los Institutos de Educación Secundaria, como al resto de centros docentes públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en relación a su organización y aplicación de las aclaraciones recogidas en la presente circular.

Quinto.- La presente Circular surtirá efectos a partir del día de su firma. Se hará pública en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y será notificada a los titulares de las direcciones de todos los Institutos de Educación Secundaria y centros docentes públicos donde se imparta Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, a través del portal Séneca.

Asimismo, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación arbitrarán las medidas oportunas para su difusión a todos los centros de sus respectivos ámbitos de gestión.

Sevilla, a 22 de junio de 2023

El Secretario General de Desarrollo Educativo

Francisco Javier Fernández Franco

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	22/06/2023 10:39:05	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eU4N4G35D6CKYKT9X6HZ6NMVA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

